

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

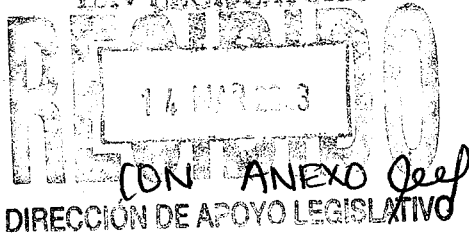
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA 2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2023

Dictamen: 271

**Asunto: Expediente 917 del Municipio San Juan
Lalana, Distrito De Choapam de Iniciativa de
Ley de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca**



DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE CHOAPAM DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 271

Expediente número: 917

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y



DIP. FR. DDY G. PINEDA PRESIDENTE

DIP. CUELLA TOLEDOR BERNAL SECRETARIA

DIP. TAYIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERPERAMOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA.

[Handwritten signature]
DIP. EDDY...
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. GLELIA...
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TATIANA...
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA...
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA...
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de forma y fondo que debían solventarse, por lo que se procedió a notificar a la Autoridad Municipal del pliego de observaciones a fin de poder solventarlo, por lo que con fecha 8 de marzo de 2023 esta Autoridad Municipal realizó la solventación pertinente y del estudio y análisis por segunda ocasión se estimó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y


DIP. REDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

presupuestal de la ley de ingresos de SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:




DIP. EDDY
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERCERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE CHOAPAM, OAXACA.**


MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente


DIP. REDDY PIÑERO
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

POLÍTICA DE INGRESOS

En los objetivos a corto plazo, se establece como objetivo "Priorizar las acciones encaminadas al abastecimiento de los servicios básicos en la comunidad.", mediante las siguientes acciones:

- Gestión y gasto eficiente de los ingresos municipales para dotar de las necesidades más apremiantes de nuestro municipio.

Estos objetivos, están orientados principalmente al fortalecimiento y consolidación de las fuentes de recursos de origen fiscal, buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se realizan las acciones siguientes:

- Mejorar el servicio a los contribuyentes, ofreciéndoles plazos alternativos de pago.
- Contar con un padrón actualizado de contribuyentes con el fin de contar con información que permita dar seguimiento oportuno e implementar acciones de cobro.
- Ampliar los horarios de atención en la Tesorería Municipal.
- Informar de manera constante el destino de los Ingresos Fiscales para así evitar las especulaciones de un mal manejo en la recaudación.
- Entregar información al Estado sobre del Impuesto Predial y derechos de agua potable.
- Incorporar al Padrón Predial predios que se encuentran en calidad de Omisos.
- Se realizarán campañas de difusión masiva a través de medios de comunicación tradicional y redes sociales, para que el contribuyente conozca sus derechos y obligaciones.
- Con el fin de contribuir en la reactivación de las actividades económicas, en la Iniciativa que se presenta no se contempla la creación de nuevos impuestos e incremento en tarifas.
- Profesionalizar a los funcionarios públicos para mejorar la asistencia y asesoría que se otorgan a los contribuyentes.

Meta

Cumplir con los montos estimados de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lañana para el Ejercicio Fiscal 2023.



DIP. EDDY
NEZAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREZOLA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 se apega a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así también como a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Disciplina Financiera. De igual forma se contemplan varios factores que se dieron lugar en el Ejercicio Fiscal 2022 y que de alguna u otra manera tendrán impacto en el siguiente Ejercicio como lo es la continuación de repercusiones que la sociedad aún vive tras la pandemia por la COVID-2019, que dio inicio en 2020.

Derivado de lo anterior, la presente Iniciativa, establece nuevos conceptos en el siguiente articulado de la presente ley; Artículo 54 Fracción III; Artículo 58 inciso b), Fracción II "Alineación y uso de suelo"; Artículo 73 fracciones I II y III así mismo prioriza el fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Estado para continuar con la recuperación económica en todos sus sectores y atender, de manera satisfactoria, los retos que el entorno actual demanda en materia económica, laboral y de salud.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, con lo cual, en adición a lo reflejado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Disciplina Financiera.

1.- Antecedentes:

Las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la adición del párrafo segundo al inciso C) de la fracción IV, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 en la cual menciona:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

DIP. EDDY PINA AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. JAYLA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERKERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En la cual otorgan al Ayuntamiento, entre otras facultades, la elaboración y presentación de la Iniciativa Ley de Ingresos, por tal motivo el Presente, se apega a plena y cabalmente al cumplimiento de la carta magna.

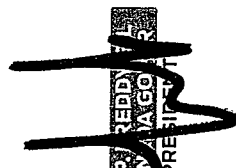
Que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto el artículo 18, menciona que, "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

Así también el artículo 18, tercer párrafo sección I, indica "Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos, Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica." Ligado a este artículo el cuarto párrafo menciona: "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía."

Aludido a esto y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos -LDF se presenta la estimación de los ingresos (a un año) del Municipio de San Juan Lalana, para los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024, los cuales no presentan modificación alguna en su estructura

Bajo este contexto, se da cumplimiento de las disposiciones emitidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se observan todas las Obligaciones en materia de Transparencia y Rendición de cuentas establecidas en las Leyes respectivas vigentes.


DIP. EDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERKERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2.- Estructura Normativa General:

La presente Iniciativa ésta conformada por:

- Títulos
- Capítulos
- Secciones
- Anexos

Bajo este esquema se cumple con la armonización contable y los lineamientos sugeridos por el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

3.- Pronósticos de ingresos.:

En correspondencia con el primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

- Tomado del documento Paquete Económico 2023 Criterios Generales de Política Económica

Para el Ejercicio Fiscal 2023, se estiman ingresos por \$102,010,380.38 (ciento dos millones diez mil trescientos ochenta pesos 38/100 m.n.) mayor en comparación a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio 2022.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

- Impuestos.
- Derechos.
- Productos.
- Aprovechamientos.
- Participaciones y Aportaciones
- Convenios.
- Ingresos Derivados de Financiamientos.

1. Impuestos.

Para efectuar la estimación de ingresos por concepto de Impuestos, se consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los últimos dos

DIP. REDDY PINO DA GO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLE AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMONA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ejercicios, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2022.

Para la determinación del cobro por concepto de impuesto predial y el Impuesto por traslado de dominio de bienes inmuebles, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

2. Derechos.

Las cuotas establecidas para los ingresos por derechos que corresponden a prestaciones de servicios y funciones públicas que por ley tiene la obligación la administración municipal de proporcionar, ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Para el cobro de los ingresos por los diversos conceptos de Derechos están sujetos a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Y se mantuvieron las cuotas que se manejaron en el Ejercicio 2022, y para los Servicios de Suministro de Agua Potable se mantienen los precios vigentes.


3. Productos.

La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los años recientes, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2022, así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el ejercicio fiscal 2023 conforme a los Criterios Generales de Política Económica aplicables.

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos con instituciones bancarias.

4. Aprovechamientos.

Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de los ejercicios fiscales más recientes, y el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2022. Y en el ámbito de las multas se consideraron en base a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca en la cual señala: "Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción."


DIP. EDDY PINZÓN
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANYA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERNÁNDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



5. Participaciones y Aportaciones.

Los ingresos de las Participaciones Federales y Aportaciones del Ramo 33, se sujetarán a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2023 y los montos serán determinados de acuerdo a los lineamientos de las leyes de Coordinación Fiscal Federal y de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. De manera particular, se observó lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual indica que las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

DIP. EDDY PINEDA
PRESIDENTE

6. Convenios.

La determinación de los Ingresos por Convenios Estatales, Federales y Subsidios se integra cuando se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa.

DIP. GLORIANA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

7. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Se considera solo un peso ya que corresponde al Congreso del Estado autorizar Los montos máximos para contraer Financiamientos u obligaciones, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

DIP. CABALLERO GUINVARRO
INTEGRANTE

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL DEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de San Juna Lalana, Distrito de Choapam, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choapam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a

DIP. FEDERICO RIVERA
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDOR
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

DIPUTADO FREDDY PINEL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIPUTADA CABA
DIPUTADA CABA
INTEGRANTE

DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXIII.** **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV.** **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV.** **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI.** **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII.** **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII.** **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX.** **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX.** **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI.** **Mts:** Metros;
- XXXII.** **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII.** **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV.** **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV.** **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI.** **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

DIP. REBECA
PINEDA
PR. SI. K. E.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABAL
OINAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLEINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación

DIP. EDDY PINET AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABAL JINAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARRINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L.I. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L.II. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- L.III. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



DIP. EDDY
PIÑAL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PATRICIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

- II. Por prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choapam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Juan Lalana, Distrito de Choapam, Oaxaca.	Ingreso Estimado (en pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$102,010,380.38
IMPUESTOS	\$ 265,216.96
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 6.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 1.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 5.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 264,210.96
Predial	\$ 264,205.96

DIP. F. EDDY PINA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 5.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 1,000.00
Traslación de Dominio	\$ 1,000.00
DERECHOS	\$ 528,477.68
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 97,700.00
Mercados	\$ 13,000.00
Panteones	\$ 5,500.00
Rastro	\$ 79,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 430,777.68
Alumbrado Público	\$ 60,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 5,600.00
Licencias y Permisos	\$ 3,804.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 9,600.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 13,400.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 25,052.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 313,321.68
PRODUCTOS	\$ 14,602.02
Productos de tipo corriente	\$ 14,600.02
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 10,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 4,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 20.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 60.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 15.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 0.01
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 0.01
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 5.00

DIP. REDDIL PINOYAGUERRA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. LUIS CABAL MONTECINO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos de capital	\$ 2.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 1.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 24,200.00
Aprovechamientos	\$ 24,200.00
Multas	\$ 23,000.00
Otros Aprovechamientos	\$ 1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 101,177,882.72
Participaciones	\$ 20,353,428.00
Fondo General de Participaciones	\$ 11,028,318.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 7,520,590.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 375,884.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 278,506.00
ISR sobre Salarios	\$ 300,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 175,800.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 579,488.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 66,432.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 22,248.00
Impuesto Sobre la Renta Del Artículo 126	\$ 6,162.00
Aportaciones	\$ 80,824,451.72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 68,050,631.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 12,773,820.72
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00

DIP. EDDY GIL
DIP. PINEL AGUIRRE
DIP. PINEL DEN

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABAL
CONVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1.00
Financiamiento Interno	\$ 1.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar

DIP. FEDDY PINET
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLER XAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

DIP. FREDY PINO VARGAS
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO JERNAL
SECRETARÍA

DIP. ANIA CABAL GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

DIP. EDDY PINO
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a. Cuando no exista propietario;
 - b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

DIP. FEDDY PINEL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. XASABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



DIP. EDDY PINO
SECRETARÍA

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA RAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA POR M ² (en pesos)
I. Habitacional residencial	\$ 10.00
II. Habitacional popular	\$ 5.00
III. Habitacional de interés social	\$ 7.00
IV. Granja	\$ 5.00
V. Industrial	\$ 10.00

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

DIP. FEDDA PINA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAMARA CABALLER
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie

DIP. EST. Ddy.
PINILLA GOLA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLE NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



DIP. JUDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLERIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERAZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 39. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 100.00	Por Evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 60.00	Por Evento
III. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 200.00	Por Evento
IV. División y fusión de locales	\$ 200.00	Por Evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 500.00	Por Evento

DIP. F. A. D. G. V.
PIN-DAR OPR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda

Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
a) Servicios de inhumación	\$ 1,000.00
b) Servicios de exhumación	\$ 1,000.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Tercera

Rastro

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 45. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 200.00	Por Evento
II. Carga y descarga (ganado)	\$ 200.00	Por Evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 500.00	Por Evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 350.00	Por Evento
VII. Introducción y compra - venta de ganado	\$ 350.00	Por Evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio

Sección Segunda

DIP. FR. DINA PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABER MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 100.00
II. Certificación de la superficie de un predio	\$ 100.00
III. <u>Copias certificadas</u>	\$ 50.00

Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Permisos

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. F. DDDY PINO GARCIA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLEP NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 54. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles:	
a) Menor:	
Menos de 60 m ² de construcción, un solo nivel (art. 38 Reglamento de construcciones y seguridad estructural para el estado de Oaxaca)	\$ 240.00
b) Mayor:	
I. Casa habitación, vivienda popular (de un nivel) m ²	\$ 5.00
II. Casa habitación vivienda tipo medio (un nivel, dos niveles) m ²	\$ 8.00
Licencias de Demolición de inmuebles m ²	\$ 10.00
Licencia Para Ruptura de banquetas m ²	\$ 200.00
Asignación de número oficial a predios	\$ 300.00
Apeo y deslinde	\$ 1,000.00
Constancia de termino de obra	\$ 500.00
Licencia para Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar).	\$ 50,000.00

Artículo 55. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]
DIP. ~~...~~
PRESIDENTE

DIP. ~~...~~
SECRETARIA

DIP. ~~...~~
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ~~...~~
INTEGRANTE

DIP. ~~...~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS) POR M ²
A. Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$ 40.00
B. Segunda categoría: Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 30.00
C. Tercera categoría: Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$ 20.00
D. Cuarta categoría: Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$ 10.00

Artículo 56. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]
DIP. FREDY PINO
PRESIDENTE

DIP. GLEJIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA FERREIRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 400.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
a) Espacios en ferias	\$ 350.00
b) Establecimiento en bailes	\$ 350.00
c) Casas particulares	\$ 350.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
a) De 12:00 pm a 02:00 am	\$ 200.00
b) De 02:00 am a 04:00 am	\$ 350.00
c) De 04:00 am a 06:00 am	\$ 500.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 350.00

Artículo 58. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

DIP. FREDY CALVO
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANIES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERNANDEZ MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 61. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	domestico	\$ 60.00	mensual
II. Conexión a la red de agua potable	domestico	\$ 350.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	domestico	\$ 500.00	Por evento

Artículo 62. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red drenaje y alcantarillado	domestico	\$ 350.00	Por evento

Sección Sexta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota.

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

[Handwritten signature]
DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO VAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 65. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 68. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA (EN PESOS)	REFRENDO CUOTA (EN PESOS)
Comercial:		
I. Miscelánea	\$ 200.00	\$ 100.00
II. Tortillería	\$ 300.00	\$ 250.00
III. Papelerías	\$ 200.00	\$ 100.00
IV. Panaderías	\$ 200.00	\$ 100.00
V. Material de Construcción	\$ 400.00	\$ 300.00
VI. Refaccionarias	\$ 200.00	\$ 100.00
VII. Mercería	\$ 200.00	\$ 100.00
VIII. Venta de pollo	\$ 200.00	\$ 100.00
IX. Carnicería	\$ 200.00	\$ 100.00
X. Verdulería	\$ 200.00	\$ 100.00
XI. Ferretería	\$ 200.00	\$ 100.00

PIP FRANCISCO PINOYAGUE PRESENTE

PIP CECILIA TOLEDOBERNAL SECRETARIA

DIPI TAXIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIPI REVNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIPI SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA (EN PESOS)	REFRENDO CUOTA (EN PESOS)
XII. Mini súper	\$ 200.00	\$ 100.00
XIII. Maderería	\$ 200.00	\$ 100.00
XIV. Purificadora	\$ 350.00	\$ 300.00
XV. Pastelería	\$ 200.00	\$ 100.00
XVI. Pizzería	\$ 200.00	\$ 100.00
XVII. Frutería	\$ 200.00	\$ 100.00
XVIII. Tabiquería	\$ 350.00	\$ 200.00
Servicios:		
XIX. Lava autos	\$ 200.00	\$ 100.00
XX. Carpintería	\$ 200.00	\$ 100.00
XXI. Comedor	\$ 350.00	\$ 200.00
XXII. Talachería	\$ 200.00	\$ 100.00
XXIII. Estética	\$ 200.00	\$ 100.00
XXIV. Consultorio	\$ 200.00	\$ 100.00
XXV. Molino	\$ 100.00	\$ 50.00
XXVI. Servicio de Carga	\$ 200.00	\$ 100.00
XXVII. Servicio de pasaje	\$ 200.00	\$ 100.00
XXVIII. Servicio Mecánico	\$ 200.00	\$ 100.00
XXIX. Servicio Eléctrico	\$ 200.00	\$ 100.00
XXX. Servicio telefónico	\$ 200.00	\$ 100.00
XXXI. Servicio de Internet	\$ 200.00	\$ 100.00
XXXII. Antenas de Comunicación	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XXXIII. Servicio de taxi	\$ 200.00	\$ 100.00

Artículo 69. Los giros que no se encuentran especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud con los mismos, en el supuesto de que no se encuentre uno semejante se aplicara conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

[Handwritten signature]
DIP. ADDY ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. GELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. SABE MATINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



GIRO	CUOTA EN PESOS POR INTEGRACIÓN
I. Comercial	\$ 250.00
II. Industrial	\$ 250.00
III. Servicios	\$ 250.00

Artículo 70. Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro o la actividad principal, deberán pagar por la integración o actualización al Padrón Municipal del giro complementario aun cuando este sea menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional, la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 71. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

Artículo 72. Los bienes inmuebles municipales podrán ser materia de arrendamiento cuando no se destinen a la administración o a la prestación de servicios públicos, mediante la celebración del contrato respectivo que apruebe el cabildo y que será suscrito por el Presidente Municipal.

Artículo 73. En los contratos que celebre el ayuntamiento con personas físicas o morales, en los que se enajenen, arrienden o se conceda el uso, aprovechamiento o explotación de bienes patrimoniales del municipio, éstas deberán garantizar su cumplimiento en los términos que establezca la ley correspondiente.

Artículo 74. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. FEDERICO GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEILA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JESÚS CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SAUL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 75. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 74 de esta Ley.

Artículo 76. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 77. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Arrendamiento de auditorio municipal	\$ 10,000.00

CAPÍTULO II

DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 78. Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

- I. Los bienes inferiores a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal.
- II. Los bienes cuyo valor sea inferior a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.
- III. Los bienes con valor superior a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sólo podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.

Artículo 79. Los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, sólo podrán ser enajenados en subasta pública y al mejor postor, debiendo señalarse la postura legal con base en un avalúo previo que realice la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico del ayuntamiento.

Artículo 80. No podrán participar como postores los funcionarios y empleados del municipio y los familiares de estos con parentesco hasta en (sic) tercer grado, ya sea por consanguinidad o afinidad.

Artículo 81. Los ingresos que se perciban por la enajenación de bienes muebles, invariablemente deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

DIP. FR. DDY. PINEDY
PRESIDENTE

DIP. GLILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. DANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 82. También obtendrá productos el Municipio por el arrendamiento de sus bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria	\$ 500.00	Por hora

DIP. FEDDY PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas del Ramo 28 por los siguientes fondos:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. CILELA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 84. De los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. ABEL MARTINA FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 85. De los ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. FR. DDY. G.
PINER GÓPA
PRES. DENTE

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 86. De los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 87. De los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

DIP. TANIA
CABALLE NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 88. De los ingresos derivados de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Escándalo en la vía pública.	\$3,000.00

DIP. ISABEL MARTINA
HERNÁNDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 3,000.00
III. Grafiti en paredes públicas.	\$ 3,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 1,000.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$ 1,000.00
VI. Faltar al respeto a la autoridad.	\$ 5,000.00
VII. Por ocasionar accidentes automovilísticos, entre motociclistas o entre animales.	\$ 10,000.00
VIII. Destruir o quitar las señales municipales.	\$ 3,000.00
IX. Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización de la autoridad municipal.	\$ 3,000.00

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 91. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 92. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 93. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 94. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

[Handwritten signature]
DIP. FREDY G. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAZANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

PARTICIPACIONES

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 96. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 98. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:



DIP. FR. DBY. G.
DIP. FR. PINED. G.
DIP. FR. DE LA V.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TARIÁ
CABALLE JAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entre en vigor el de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

DIP. FR. DIDY G. PINO
PRESIDENTE

DIP. GLEHA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANIA CABAL
INTEGRANTE

DIP. REVNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE CHOAPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Municipio San Juan Lalana, Distrito de Choapam, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incremento en la recaudación del Impuesto Predial.	Acercamiento del Servicio a través de cajas móviles de cobro. Programa de condonación de recargos de ejercicios anteriores.	Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal con el cobro de 1,587 boletas.
Incrementar las capacidades de la administración municipal para obtener resultados que aumenten el bienestar de las personas.	Poner en marcha estrategias para la planeación, recaudación y ejercicio eficiente del gasto.	Tener identificados las necesidades de nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para ejercicios fiscales posteriores.
Incrementar el nivel de ingresos fiscales en el municipio y modernizar la administración tributaria para fortalecer la planeación, la gestión financiera y la atención al público.	Impulsar una política de cooperación y vinculación que contribuya al desarrollo de San Juan Lalana a través de su recaudación fiscal.	Incrementar los ingresos fiscales en el ejercicio fiscal 2022 con relación al ejercicio fiscal anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choapam, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDY G. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF.

Municipio San Juan Lalana, Distrito de Choapam, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 21,185,924.66	\$ 21,609,643.15
A Impuestos	\$ 265,216.96	\$ 270,521.30
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 528,477.68	\$ 539,047.23
E Productos	\$ 14,602.02	\$ 14,894.06
F Aprovechamientos	\$ 24,200.00	\$ 24,684.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 20,353,428.00	\$ 20,760,496.56
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 80,824,454.72	\$ 82,440,943.75
A Aportaciones	\$ 80,824,451.72	\$ 82,440,940.75
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FRB DY G
PINEDO
SECRETARÍA

DIP. CIELIA
TOLEDORNA
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 102,010,380.38	\$ 104,050,587.91
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 1.00	\$ 1.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 1.00	\$.00

DIP. FREDY G. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choapam, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

ANEXO III RESULTADOS DE INGRESOS – LDF.

Municipio San Juan Lalana, Distrito de Choapam, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	\$16,702,598.17	\$20,359,769.10
A Impuestos	\$32,484.13	\$240.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$497,556.10	\$229,351.97
E Productos	\$10,827.94	\$249.13
F Aprovechamiento	\$76,260.00	\$76,500.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$16,085,470.00	\$20,053,428.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00

DIP. ANITA GABALDON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$84,531,813.12	\$94,758,492.22
A	Aportaciones	\$72,566,863.12	\$80,824,451.72
B	Convenios	\$11,700,000.00	\$13,500,029.01
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$264,950.00	\$434,011.49
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$9,999,999.62	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$9,999,999.62	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$111,234,410.91	\$115,118,261.32
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choapam, para el ejercicio 2023.

DIP. FRIEDY PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 102,010,380.38
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 832,496.66
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$265,216.96
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$265,210.96
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$528,477.68
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$97,700.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$430,777.68
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,602.02
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,600.02
Productos de capital	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$101,177,882.7 2
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,353,428.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,028,318.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,520,590.00

DIP. FR. DIDA PINEL
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SYBILA MARTINA FRERRER MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$375,884.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$278,506.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$300,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$175,800.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$579,488.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$66,432.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$22,248.00
Impuesto Sobre la Renta Del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$6,162.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$80,824,451.72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$68,050,631.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$12,773,820.72
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos	Fuentes Financieras	\$1.00

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GONZALEZ PINED GONZALEZ PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDANO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Financiamiento interno	Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
------------------------	----------	---------------------	--------

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choapam, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. PEDRO GARCÍA PINO
PRESIDENTE

ANEXO V CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL.

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$192,010,390.38	\$17,424,451.32	\$9,428,278.48	\$9,898,732.48	\$9,818,522.48	\$9,642,893.71	\$9,648,493.71	\$9,647,493.71	\$9,648,493.71	\$9,639,543.71	\$9,648,093.71	\$9,635,893.71	\$9,905,490.85
Impuestos	\$65,218.96	\$2,848.00	\$2,883.00	\$5,088.00	\$4,933.00	\$18,683.00	\$18,683.00	\$18,683.00	\$18,683.00	\$18,683.00	\$18,683.00	\$18,683.00	\$18,683.96
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$65,218.96	\$2,848.00	\$2,883.00	\$5,088.00	\$4,933.00	\$18,683.00	\$18,683.00	\$18,683.00	\$18,683.00	\$18,683.00	\$18,683.00	\$18,683.00	\$18,683.96
Derechos	\$28,477.88	\$2,374.00	\$5,120.00	\$5,870.00	\$5,820.00	\$5,035.21	\$2,035.21	\$1,035.21	\$9,985.21	\$3,087.21	\$9,135.21	\$9,435.21	\$8,545.21
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,700.00	\$1,600.00	\$980.00	\$9,470.00	\$7,020.00	\$7,870.00	\$8,020.00	\$7,870.00	\$7,520.00	\$7,520.00	\$7,020.00	\$8,370.00	\$7,020.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$20,777.88	\$754.00	\$5,140.00	\$5,000.00	\$18,800.00	\$7,165.21	\$4,015.21	\$3,165.21	\$24,465.21	\$5,567.21	\$2,115.21	\$1,065.21	\$1,525.21
Productos	\$4,002.02	\$0.34	\$08.34	\$0.34	\$0.34	\$1,508.34	\$0.34	\$1,008.34	\$1,008.34	\$0.32	\$08.32	\$0.32	\$1,008.34
Productos de tipo corriente	\$4,002.02	\$0.34	\$08.34	\$0.34	\$0.34	\$1,508.34	\$0.34	\$1,008.34	\$1,008.34	\$0.32	\$08.32	\$0.32	\$1,008.34
productos de capital	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$4,200.00	\$1,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00
Aprovechamientos	\$4,200.00	\$1,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00	\$2,100.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos fedrados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$101,177,882.72	\$1,696,118.98	\$3,565,867.14	\$3,565,867.14	\$3,565,867.14	\$3,565,867.18	\$3,565,867.18	\$3,565,867.18	\$3,565,867.18	\$3,565,867.18	\$3,565,867.18	\$3,565,867.18	\$3,825,092.14
Participaciones	\$0,353,428.00	\$1,696,118.98	\$1,696,118.98	\$1,696,118.98	\$1,696,118.98	\$1,696,118.00	\$1,696,118.00	\$1,696,118.00	\$1,696,118.00	\$1,696,118.00	\$1,696,118.00	\$1,696,118.00	\$1,696,118.00
Aportaciones	\$0,824,451.72	\$0.00	\$7,869,548.16	\$7,869,548.16	\$7,869,548.16	\$7,869,548.16	\$7,869,548.16	\$7,869,548.16	\$7,869,548.16	\$7,869,548.16	\$7,869,548.16	\$7,869,548.16	\$2,128,970.12
Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. GLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Ingresos derivados de Estadística	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Financiamiento Interno	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choapan, para el ejercicio 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de marzo dos mil veintitrés.

[Signature]
DIP. FREDY PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. GABRIELA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE


DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 917



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE